

la cantidad de 13.790.639,81 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.615.229,68 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 0,8299999503, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en la subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Presidente de la Junta de Abastecimiento de Aguas a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huelva para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Huelva y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Huelva para ocupar una parcela de unos 70.000 metros cuadrados de superficie, situada en la zona de servicio del puerto de Huelva, con destino a las obras de urbanización de los terrenos para instalaciones recreativas y deportivas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», la construcción de un dique seco en Perlió, ría de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», la construcción de un dique seco de 250 metros de eslora y 36 metros de manga en Perlió, Ayuntamiento de Fene, ría de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), con destino al carenado de los buques de gran tonelaje, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de junio de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se establece el horario semanal de las enseñanzas nocturnas del Grado de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de marzo de 1958, instaurador del vigente plan de enseñanzas de Formación Profesional Industrial, determinó que los estudios correspondientes al grado de Maestría, al igual que los del de Aprendizaje, podrían desarrollarse en régimen nocturno y diurno.

Establecida, por tanto, la posibilidad de que el Grado de Maestría se pueda cursar con arreglo al llamado régimen nocturno, en el que el alumno hace compatible su preparación en la Escuela con su jornada de trabajo, se siente la necesidad de determinar de una manera clara, por medio de una disposición expresa, como ya se hizo para el régimen diurno o de escolaridad plena, las horas semanales que corresponden a las diversas disciplinas que constituyen el vigente plan de estudios de este Grado de la Formación Profesional Industrial, necesidad que se ve abonada además por resultar insuficiente al incluir la asignatura de Lenguas y no mencionar la de Organización Industrial, la norma contenida en el artículo 169 del Reglamento de las Escuelas, y por el hecho de que de los 42 Centros oficiales que actualmente imparten enseñanzas del Grado de Maestría más de la mitad lo hacen en régimen nocturno y algunos lo hacen en este régimen de manera exclusiva.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir del próximo curso 1966-1967 las horas semanales asignadas a las diversas disciplinas que, con arreglo a los planes de enseñanza vigente, corresponden al Grado de Maestría de los estudios de Formación Profesional Industrial en régimen nocturno serán las siguientes:

	1.º	2.º
Matemáticas	2	2
Física y Química	2	2
Tecnología	2	2
Prácticas de Taller	7 1/2	6 1/2
Dibujo o Teoría del Dibujo	2 1/2	2 1/2
Religión	1	1
F. E. N. y Educación Física	1	1
Organización Industrial	—	1
Total	18	18

En las Escuelas femeninas este horario se incrementará en una hora semanal para la asignatura de «Enseñanzas de Hogar». Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Medicina Interna.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Escuela Profesional de Medicina Interna con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de mayo de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. OBJETIVOS DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de Granada se propone, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación actual los siguientes objetivos

1.º La formación científica y capacitación profesional de los Médicos que deseen cultivar esta especialidad, tanto en lo que se refiere a los conocimientos teóricos como al dominio de las diferentes técnicas especializadas para la práctica de esta rama de la Medicina.

2.º Formación de un núcleo de investigadores que, junto a la labor clínica, realicen trabajos de experimentación en la Sección de Investigación, para su posible contribución al progreso científico de esta especialidad.

3.º Desarrollar cursos y reuniones científicas dedicadas especialmente a los especialistas ya formados, principalmente a los pertenecientes al distrito universitario con ejercicio profesional en las provincias del distrito, con el fin de estimular y fomentar el estudio, realizar intercambio de ideas y, en suma, elevar el nivel científico de los Especialistas.

4.º Fomentar al máximo las publicaciones que han de realizar los miembros de la Escuela y establecer contacto con otras Escuelas profesionales nacionales Asociaciones y Sociedades científicas de la especialidad, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de establecer con ellas una estrecha colaboración científica.

II. GRADOS Y DIPLOMAS QUE CONFERIRÁ LA ESCUELA

Esta Escuela otorgará un Diploma de Asistencia a los Licenciados o Doctores en Medicina que se hayan inscrito en la Escuela y hayan cursado las enseñanzas que en ella se darán según el plan que luego se detalla y que superen las pruebas finales de capacitación, que se efectuarán ante un Tribunal formado por el Decano de la Facultad o persona en quien delegue, por el Director y Secretario de la Escuela y por los Especialistas competentes que se designen al efecto por la Dirección de la Escuela. En caso de no aprobar las referidas pruebas, tendrán que continuar asistiendo a la enseñanza de la Escuela hasta conseguirlo en sucesivas convocatorias.

Los alumnos que sólo sean licenciados en Medicina podrán durante sus estudios en la Escuela hacer los trabajos clínicos y de experimentación necesarios para desarrollar su tesis doctoral.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.